

F 870

P 6

U 58

RECLAMACIONES DE MEXICO

Y LOS ESTADOS UNIDOS

TADEO AMAT, OBISPO DE MONTEREY

Joseph & Aiemany, Arzobispo de San Francisco

CONTRA MEXICO

RECLAMACION NUM. 488



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



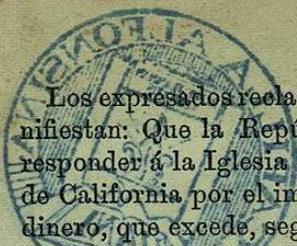
## MEMORIAL

en la reclamacion establecida por el muy reverendo José Saadoc Alemany, Arzobispo católico romano del Arzobispado de San Francisco, que constituye una corporacion sola ó personalidad moral, según lo determinado por la ley vigente del Estado de California.

El Rev. Tadeo Amat, obispo católico romano de Monterey en el Estado de California, tambien constituyendo una sola corporacion y persona moral, conforme á la misma ley;

Y el reverendo Eugenio O'Connell, obispo católico romano de Grass Valley, en dicho Estado de California, tambien una sola corporacion y persona moral conforme á la ley expresada.

Contra la República de México, en nombre y representación de la Iglesia católica apostólica romana del Estado de California, del clero y personas legas de la misma Iglesia, y de todas las demas personas que de una manera efectiva, ó aún posible, tuvieren derecho á la administracion y gobierno de ella, ó de cualesquiera otras que resultasen interesadas en los beneficios resultantes de las propiedades y fondos que en la misma reclamacion se expresan.



Los expresados reclamantes respetuosamente manifiestan: Que la República de México tiene que responder á la Iglesia católica romana del Estado de California por el importe de una gran suma de dinero, que excede, segun las mejores noticias que han podido conseguirse, de un millon setecientos mil pesos en oro, moneda corriente metálica de los Estados- Unidos, por la parte perteneciente á la dicha Iglesia católica de California de los réditos adeudados desde el 2 de Febrero de 1848 sobre el capital del "Fondo piadoso de las Californias," que se incorporó en el tesoro nacional de México en virtud del decreto de 24 de Octubre de 1842 expedido por el Presidente provisional de dicha República, y por el cual al incautarse del capital se prometió pagar el rédito, á razon de seis por ciento al año, desde aquella fecha en adelante.

Agregan los reclamantes que en la época de la cesion del presente Estado de California á los Estados- Unidos, y ántes de ella, el mencionado Estado de California formaba parte del territorio y dominios de la República Mexicana, siendo sus habitantes ciudadanos de dicha República, y estando sujetos al gobierno de la misma. Que la religion católica, apostólica romana era la única reconocida y establecida en dicha República y la profesada por sus habitantes; y que el Derecho canónico, que es el derecho de la Iglesia, estaba en observancia en dicha República, y constituía una parte del derecho vigente en la misma, como tambien lo es del derecho español y lo fué en la época en que México era una provincia dependiente del reino de Espa-

ña, sujeta á la corona española, y gobernada por un virrey de la misma nacionalidad.

Que segun el Derecho canónico, y las leyes de México, la Iglesia católica es reconocida como un cuerpo moral ó corporacion; y cada diócesis y parroquia, así como cada casa de religion, y el obispo de dicha diócesis, se han tenido y considerado como personas morales, cuyos derechos se suceden á perpetuidad, capaces de demandar en juicio y ser demandadas, y de adquirir, usar, disfrutar y transferir á otros el dominio en las cosas y toda otra clase de derechos y propiedades, de la misma manera que las demas corporaciones lo hacen. Cada obispo en la mencionada Iglesia está oficialmente encargado, dentro de los confines de su diócesis, de desembolsar y distribuir todas las sumas de dinero, y administrar todos los bienes, dedicados á los usos piadosos de la misma diócesis, y que no estuviesen poseidos ó manejados por alguna de las órdenes religiosas de regulares, ú otra corporacion eclesiástica de la misma Iglesia.

Que con anterioridad á la cesion de lo que hoy es el Estado de California, de los Estados- Unidos de América, la Iglesia católica, apostólica romana de la Alta y Baja- California (llamadas en conjunto «Las Californias») estaba constituida en un obispado, á cuya cabeza se hallaba un obispo, que era el reverendo Francisco García Diego, ciudadano de México, y que estableció su residencia en Monterey, capital del territorio de la Alta- California, siendo sufragánea esta Sede de la metropolitana establecida en la ciudad de México, puesto que la

Iglesia de California formaba parte de la Iglesia católica de la República de México, siempre en comunión con la Iglesia de Roma.

Que por virtud del tratado de Querétaro y de la cesión antedicha en favor de los Estados- Unidos, la Iglesia de la Alta-California dejó de formar parte de la Iglesia de la República de México, para agregarse y convertirse en miembro de la Iglesia católica romana de los Estados- Unidos, dejando sus individuos residentes en California de ser ciudadanos mexicanos para volverse ciudadanos de los Estados- Unidos.

Que la expresada Iglesia católica de los Estados- Unidos está bajo el gobierno de un sínodo nacional, compuesto de los arzobispos y obispos de dicha Iglesia, dentro de los límites de los mismos Estados, y que de tiempo en tiempo se reúne y celebra sus sesiones en la ciudad de Baltimore del Estado de Maryland, permaneciendo en unión con la Iglesia mexicana, y las demás católicas de todos los países del globo en comunión y dependencia de la Iglesia católica presidida por el obispo de Roma.

Que según el Derecho canónico, ley de dicha Iglesia católica, apostólica romana, y conforme á los Estatutos y Cánones del antedicho sínodo nacional de los Estados- Unidos, los bienes de las Iglesias católicas en las diferentes diócesis en que los Estados- Unidos están divididos, así como todas las fundaciones y propiedades dedicadas á usos piadosos, han de ser y son manejados y administrados por los obispos, dentro de sus diócesis respectivas.

Que el gobierno de la Iglesia católica del Estado

de California, de conformidad con las leyes expresadas, está confiado al arzobispo de San Francisco, que es el metropolitano, y á los obispos de Monterey y Grass Valley, que son sufragáneos del anterior, y toda la suma de dinero así debida por la República de México á la antedicha Iglesia católica romana de California, es exigible por los tres preladados antes expuestos, y á ellos se les debe pagar, por cuya razón comparecen ahora como reclamantes en nombre y representación del clero y pueblo de sus respectivas diócesis, y de la Iglesia de California que está por ellas constituida.

Que como todos los preceptos, reglas y disciplina de la Iglesia católica romana de California disponen como se ha dicho que la administración de las temporalidades de la misma de cualquier clase que sean, y el manejo de todos sus bienes y propiedades corresponda á los obispos, los reclamantes se incorporaron respectivamente para constituir cada uno una sola corporación y persona moral, en cumplimiento de la ley vigente en el Estado de California.

En consecuencia, José S. Allemany se incorporó en forma bajo la denominación de «Arzobispo Católico romano de San Francisco.»—Tadeo Amat bajo la de «Obispo católico romano de Monterey»—y Eugenio O'Connell, bajo la de «Obispo católico romano de Grass Valley.»

Que estas tres diócesis comprenden todo el Estado de California; y que esta reclamación se formula en nombre y representación de dicha Iglesia católica romana de California, como un cuerpo, y de todos

y cada uno de sus miembros, así como también de los paganos no convertidos que existen dentro de los límites de su jurisdicción, y cuya conversión al cristianismo ha sido y es uno de los fines que más ansiosamente se proponen.

Que la época y lugar en que se originó la reclamación, y los hechos en que la misma está fundada, así como las circunstancias que la acompañan, son como siguen:

La mencionada Iglesia católica romana de las Californias, antes y en la época de la cesión de la Alta-California á los Estados-Unidos, poseía una grande cantidad de bienes, así raíces, como muebles, dentro del territorio mexicano; y esta riqueza se había aglomerado por las contribuciones hechas por diferentes individuos y sociedades que se proponían la propagación de la fé católica entre los habitantes del territorio y también para el sostenimiento del culto y clero de la misma Iglesia.

El conjunto de estos bienes era lo que se llamaba el "Fondo piadoso de las Californias" y la formación, existencia é historia de este fondo constituye una parte conocida de la historia de España, de México y de California, que se encuentra diseminada en diferentes obras históricas, reconocidas como auténticas, y dignas de crédito. Para mayor comodidad de la honorable comisión, los reclamantes han formado una sucinta y breve compilación de todos estos hechos, refiriéndose á las expresadas autoridades, y lo acompañan como apéndice de este memorial, suplicando se considere como una parte de él.

Que en la fecha del 24 de Octubre de 1842 y algun tiempo ántes, el cuidado y manejo del expresado "Fondo piadoso" estaba y había estado entre las manos del gobierno de México, el cual se hallaba en posesión de todos los bienes y de las escrituras, títulos y documentos de todas clases relativos á los mismos. Esta administración y tenencia por cuenta ajena de lo que pertenecía á la Iglesia católica, la ejercía el gobierno de México por medio de empleados determinados y especiales.

El gobierno provisional de la República con el fin de simplificar este manejo, determinó por el decreto de 24 de Octubre de 1842, que todas las propiedades se vendiesen, y que reducidas á dinero, ingresase este en el erario público, prometiendo que pagaría un rédito sobre dicha suma á razón del seis por ciento anual. En cumplimiento de este decreto se hicieron las ventas de la mayor parte de esos bienes, y el capital perteneciente al "Fondo piadoso" vino así á parar á manos de la República de México que tomó posesión de él bajo la promesa expresada de pagar interés.

Ese capital importó de dos á tres millones de pesos en moneda de México, equivalentes á la misma suma en oro de los Estados-Unidos de América.

Siendo el "Fondo piadoso" una propiedad de la Iglesia de las dos Californias, Alta y Baja, y estando dedicado á la propagación de la fé católica en ámbos territorios, hubiera sido preciso dividirlo cuando la California Alta se separó del dominio de México y se anexó á los Estados-Unidos. Este hecho y la consiguiente separación de las jurisdic-

ciones eclesiásticas, junto con el cambio de ciudadanía de los habitantes, debió hacer necesario un reparto proporcional de los intereses ó réditos que resultasen deberse despues del tratado de Querétaro. Pero éste reparto no se hizo; y los reclamantes pretenden y proponen que se haga tomando por base las respectivas poblaciones. Bajo cualquier sistema de distribucion proporcional que se adopte y que sea justo, la parte correspondiente á la Iglesia de la Alta-California no puede ser menor que los siete décimos del todo.

Nada se ha pagado despues del 2 de Febrero de 1848, por cuenta de los réditos vencidos y adeudados conforme á la ley ó decreto de 24 de Octubre de 1842; y la Iglesia de la Alta-California ni ha percibido esas sumas que le correspondian, ni estas se han aplicado en manera alguna al uso á que debian destinarse.

La totalidad de la porcion correspondiente á la Iglesia mencionada de la Alta-California permanece todavía insoluta entre las manos del gobierno, y se debe á los reclamantes en representacion de sus diócesis respectivas, y de los fieles de ellas, á fin de que puedan aplicarlas á los usos piadosos y religiosos á que el «Fondo» se destinó desde el principio por los fundadores y donantes. Un resumen de la ascendencia y otros pormenores relativos á este «Fondo piadoso» hasta donde pueden calcularlo ahora los reclamantes, se acompaña con este memorial. La reclamacion actual se hace para cobrar esos réditos caidos.

El obispo Diego, ántes nombrado, murió en 30 de

Abril de 1846. Su silla permaneció vacante por algun tiempo, á consecuencia de la guerra con los Estados-Unidos y del estado de trastorno en que se hallaba México. Durante ese tiempo fué gobernador del obispado el vicario capitular Rev. José Gonzalez. El 30 de Junio de 1850, despues de la cesion de la Alta-California á los Estados-Unidos, el Rev. José S. Allemany fué consagrado obispo de Monterey, como sucesor de Francisco García Diego; y su diócesis se extendia á todo el Estado de California.

En Julio 29 de 1853 dicha diócesis se dividió; y los límites de la de Monterey se redujeron á aquella parte del Estado que cae debajo de los 37 grados y 13 minutos de latitud Norte, y se extiende por el Este hasta el Rio Colorado. La porcion que quedó al Norte de aquel paralelo se erigió en un arzobispado, quedando San Francisco constituida en una Sede Metropolitana. El expresado José S. Allemany fué entonces trasladado á esta Sede, y el Rev. Tadeo Amat nombrado simultáneamente obispo de Monterey en lugar suyo.

En 3 de Marzo de 1868, el arzobispado de San Francisco se dividió tambien; y lo que quedó al Norte de los 39 grados de latitud Norte, extendiéndose por el Este hasta la frontera oriental de Nevada, se erigió en un obispado distinto, que se denominó de Grass Valley, y á cuya Sede se proveyó con el nombramiento del Rev. Eugenio O'Connell, hasta entonces obispo de Tlaviopolis *in partibus infidelium*, y vicario apostólico, &c. Este prelado ha quedado así constituido obispo de esta diócesis.